

3201 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 63.800, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de mayo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.800, interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución de la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, el 30 de marzo de 1984, en el proceso instado por la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Urbis", sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3202 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.221, interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, número 25.221, interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Salces Cid, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de julio de 1984 ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, por ser el mismo ajustado a Derecho. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D. El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3203 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1980, interpuesto por don Armindo Garrido Pérez, contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-

administrativo número 898/1980, interpuesto por don Armindo Garrido Pérez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armindo Garrido Pérez contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra de 12 de marzo de 1980, que denegó la suspensión solicitada por el actor en cuanto a la liquidación girada por la Abogacía del Estado de Vigo, número T-II.578, cuantía 1.994.081 pesetas, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, anulamos el acuerdo recurrido y en su lugar declaramos que es procedente la suspensión solicitada si, previo requerimiento al efecto, el recurrente presta en el plazo de diez días garantía suficiente en forma reglamentariamente determinada; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3204 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.956, interpuesto por «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.956, interpuesto por «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Felisa López Sánchez, en nombre y representación de «Naviera Eco, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981 declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3205 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.771, interpuesto por «Saconia Dehesa de la Villa, Sociedad Anónima», contra Resolución del T.E.A.C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso conten-